

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2007 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Manuel Sañudo Sainz, para los días 27 a 29 de noviembre de 2007, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Germán Fernández González.

07/16008

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Remodelación de delegación de atribuciones en determinados miembros de la Corporación.

“Como consecuencia de los acuerdos adoptados entre las distintas fuerzas políticas que sustentan el gobierno municipal se hace necesaria remodelar las delegaciones de atribuciones de gestión efectuada por esta Alcaldía en determinados miembros de la Corporación, acordada con fecha 3 de julio del corriente.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades contempladas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DISPONE

Único: Modificar la Resolución de 3 de julio de 2007 y delegar la dirección, inspección e impulso de las siguientes áreas municipales en los concejales que se relacionan de la siguiente manera:

- Infraestructuras, Economía y Hacienda: Don Jerónimo Antonio Velasco Pérez.
- Juventud y Deporte: Don José María Mier Herrería.
- Educación, Salud, Familia y Bienestar Social: Doña María Dolores Sánchez Hontañón.
- Cultura, Igualdad, Turismo, Protocolo y Medio Ambiente: Doña María del Carmen Merino García.
- Personal, Régimen Interior, Protección Ciudadana, Empleo y Nuevas Tecnologías y Portavoz: Don Juan José Rodríguez Martínez.
- Servicios Externos y Contratas: Don José Antonio Martínez Salas.
- Coordinación de las Pedanías, Mantenimiento, Comercio y Mercados y Participación Ciudadana: Don Antonio Arroyo Castanedo.
- Movilidad y Parques y Jardines y Ocio: Don Agustín San Millán Arce.

Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación de los concejales delegados y se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria”.

Santa Cruz de Bezana, 16 de noviembre de 2007.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

07/15848

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Resolución de nombramiento del vicepresidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

Por el presente se hace público que el señor presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente ha

adoptado el 7 de noviembre de 2007, entre otras, la resolución que se transcribe a continuación:

“CONSIDERANDO

Primero: Que en el artículo 5 de los estatutos de la Mancomunidad se dispone que los órganos de gobierno son el pleno de la Mancomunidad y el presidente, si bien por el pleno se podrá acordar la creación de una comisión de gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de gobierno.

Segundo: Que en el artículo 10 de los Estatutos de la Mancomunidad se dispone que el presidente podrá designar uno o varios vicepresidentes que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Por la presente resuelvo:

Designar como vicepresidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente a don Lorenzo Manuel González Prado, que sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Dese cuenta al pleno de la Mancomunidad y publíquese en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria”.

San Vicente de la Barquera, 13 de noviembre de 2007.—El presidente, Miguel Ángel Álvarez Merino.

07/15762

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

Resolución de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente y de la delegación de atribuciones en dicho órgano.

Por el presente se hace público que el señor presidente de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente ha adoptado el 7 de noviembre de 2007, entre otras, la resolución que se transcribe a continuación:

“CONSIDERANDO

Primero: Que en el artículo 5 de los Estatutos de la Mancomunidad se dispone que los órganos de gobierno son el pleno de la mancomunidad y el presidente, si bien por el pleno se podrá acordar la creación de una comisión de gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de gobierno.

Segundo: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el día 9 de octubre de 2007, entre otros extremos, se acordó crear la Junta de Gobierno de la entidad.

Tercero: Que en la disposición final de los Estatutos se preceptúa que en lo no previsto en los mismos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las entidades locales.

Cuarto: Que en el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone que la junta de gobierno local se integra por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al pleno, resultando que en el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se regula esta materia siguiendo los mismos criterios.

Quinto: Que en el artículo 23.2 de la citada Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se preceptúa que corresponde la Junta de Gobierno Local la asistencia

al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y que también corresponden a la Junta de Gobierno local las atribuciones que el alcalde u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes.

Por la presente resuelvo:

Primero: Siendo presidente de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente el presidente de la entidad, don Miguel Ángel Álvarez Merino, nombrar a los vocales que seguidamente se indican como miembros de dicho órgano:

- Don Lorenzo Manuel González Prado.
- Don Miguel Ángel González Vega.
- Don Julián Vélez González.

Segundo: Delegar en la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- El desarrollo de la gestión económica y en particular la aprobación de facturas y gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado.

2.- La disposición de gastos dentro de los límites de la competencia de la presidencia y de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto.

3.- Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Dese cuenta al pleno de la Mancomunidad y publíquese en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria”.

San Vicente de la Barquera, 13 de noviembre de 2007.-El presidente, Miguel Ángel Álvarez Merino.

07/15763

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VAL DE SAN VICENTE Y RIBADEDEVA

Resolución de nombramientos de miembros de la Junta de Gobierno.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva, uno de los órganos de gobierno y de administración de la Mancomunidad es la Junta de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, la Junta de Gobierno tendrá las competencias que le deleguen los restantes órganos de gobierno y estará formada por los Alcaldes de ambos Ayuntamientos mancomunados y dos vocales más, uno designado por cada Ayuntamiento mancomunado.

El artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios establece que en lo no contemplado por los mismos, el régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y las competencias de cada uno de los órganos de gobierno de la Mancomunidad se ajustarán a lo que disponga la legislación de Régimen Local para el funcionamiento de los Ayuntamientos.

Considerando que, conforme a los preceptos indicados, la Junta de Gobierno de la Mancomunidad estará integrada en la forma en que se prevé en los Estatutos correspondiéndole las competencias que le deleguen los restantes órganos de gobierno, en la presente Resolución de constitución se debe proceder a determinar los miembros que componen la Junta de Gobierno y las atribuciones que el presidente de la Mancomunidad le delegue de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad.

Vistas las certificaciones remitidas por cada Ayuntamiento mancomunado, referentes a la designación de los vocales que integrarán la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y considerando lo establecido en los

Estatutos de la Mancomunidad de municipios y en su virtud, lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 43 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Designar como miembros de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva a los siguientes vocales:

Don Miguel Ángel González Vega, alcalde presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente y vicepresidente de la Mancomunidad de municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva.

Don Roberto Escobedo Quintana, vocal de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.

Don Jesús Vallín Fernández, vocal de la Junta Plenaria de la Mancomunidad.

La Presidencia de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad será ejercida por el presidente de la Mancomunidad.

Segundo.- Delegar en dicha Junta de Gobierno las atribuciones de la Presidencia de la Mancomunidad de municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva que a continuación se señalan:

1.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta Plenaria, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el presupuesto.

3.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1º. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2º. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

4.- Igualmente, la Junta de Gobierno de la Mancomunidad asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose igualmente de aquellos asuntos que le sean sometidos por la Presidencia o que le sean delegados por la Junta Plenaria de la Mancomunidad de municipios.

En los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Presidencia como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos. La delegación de competencias no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Presidencia o en la composición de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

No obstante, la Presidencia se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El ejercicio de las facultades que se delegan mediante la presente resolución se efectuarán en las condiciones establecidas en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen